

PERMISOS

CONVENIO COLECTIVO PERSONAL LABORAL Y ACUERDO SECTORIAL PERSONAL FUNCIONARIO



ACUERDO



CONVENIO

En el día a día nos pueden surgir necesidades de conciliación, tanto familiares como personales, que requieren del disfrute de algún permiso para poder atenderlas.

El capítulo de los permisos es, por tanto, de los capítulos más importantes de cualquier negociación colectiva y aquí hemos centrado muchas de nuestras energías para conseguir mejorar, dentro del marco que nos permitía la legislación básica, los permisos que actualmente teníamos.

En este documento recogemos los permisos que quedan regulados tanto el nuevo Convenio como el nuevo Acuerdo, **los permisos son los mismos para ambos regímenes.**

Algunos han cambiado de regulación de manera más significativa, como el permiso por accidente o enfermedad grave de familiar. **Si durante este primer rodaje os encontráis con dificultades o con dudas sobre su aplicación, en UGT os ayudaremos, acudid a vuestra sección sindical y buscaremos solución.**

¡Seguimos en contacto!

Sois Nuestra Fuerza, Somos la Unión



ACUERDO



CONVENIO

Índice de permisos

| | |
|--|---------|
| Régimen jurídico y criterios generales | Pág. 4 |
| Permiso por accidente o enfermedad grave de familiar | Pág. 5 |
| Permisos Adicionales por deberes de conciliación | Pág. 6 |
| Permiso por deberes relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral | Pág. 7 |
| Permiso por fallecimiento de familiar | Pág. 8 |
| Permiso por deber inexcusable de carácter público y personal | Pág. 9 |
| Permiso por asuntos particulares | Pág. 10 |
| Permiso por exámenes | Pág. 11 |
| Permiso por formación | Pág. 12 |
| Permiso por maternidad | Pág. 13 |
| Permiso por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente | Pág. 14 |
| Permiso de paternidad | Pág. 15 |
| Permiso de lactancia | Pág. 16 |
| Condiciones de trabajo durante el período de gestación | Pág. 17 |
| Permiso por matrimonio o pareja de hecho | Pág. 18 |
| Permiso por cambio de domicilio | Pág. 18 |
| Permiso por asistencia a actividades de sindicatos | Pág. 18 |
| Permiso de reservistas voluntarios | Pág. 18 |



Régimen jurídico y criterios generales

Los permisos están regulados con carácter básico en el artículo 48 y 49 del EBEP, y en las previsiones contenidas en los nuevos **Acuerdo Sectorial (artículos 64 a 76)** y **Convenio Colectivo (artículos 120 a 131)**.

Principales novedades

- ✓ Los permisos aquí contenidos, son **retribuidos y no recuperables**.
- ✓ Cómputo en **días hábiles** (salvo permiso matrimonio). Son inhábiles:
 - el sábado, domingo y festivos, en turno de lunes a viernes
 - los días de descanso semanal y los festivos, para el resto.
- ✓ Comenzará a computar el día del hecho causante si fuera hábil, o el primer día hábil inmediatamente siguiente. Si el hecho causante se produce iniciada la jornada, computará lo trabajado hasta el momento. Si se continúa la jornada, computará desde el día hábil siguiente.
- ✓ **Turno de noche: iguales permisos**, siempre que los hechos causantes de los mismos se produzcan en las horas diurnas de sus días de trabajo.
- ✓ Salvo que sea un permiso que pueda fraccionarse, no serán adicionales, por lo que de coincidir en el mismo periodo, habrá que optar por uno de ellos.
- ✓ Hemos conseguido, **¡por fin!**, que se reconozca la **convivencia estable** para la concesión de permisos (excepto para el permiso de matrimonio), cuando se acredite una duración no inferior a 2 años.
- ✓ Se entenderá por **distinta localidad** aquella que no coincida con el municipio de residencia del trabajador o trabajadora.
- ✓ Deben solicitarse con 2 días hábiles de antelación (si son previsibles), y justificarlos en un plazo de 5 días hábiles desde la incorporación.



Permiso por Accidente o Enfermedad Grave de Familiar

(art. 122 del CC y art. 66 del AS)

Qué entendemos por accidente o enfermedad grave

- a) Una dolencia o lesión física o psíquica con secuelas temporales o permanentes que limiten la actividad habitual con independencia de su hospitalización, debiendo ser informada por personal facultativo competente o por el servicio de prevención.
 - b) La simple hospitalización u observación en urgencias por más de un día.
 - c) La intervención quirúrgica, independientemente de la gravedad de la dolencia o lesión, que requiera hospitalización por más de un día.
 - d) La intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, cuando así lo prescriba el personal facultativo competente.
- ✓ También se asimila a enfermedad grave de un familiar hasta primer grado de consanguinidad o afinidad el supuesto de hospitalización por parto.

| | | DURACIÓN DEL PERMISO | |
|--|---|--|--|
| PRIMER GRADO Consanguinidad/ afinidad | Padres/madres Hijos/as (también en casos de acogimiento, adopción y guarda) Tanto del titular como de su pareja | 3 días hábiles misma localidad | 5 días hábiles distinta localidad |
| | | 2 días más si enfermedad MUY GRAVE y se mantiene el hecho causante (regulado en art. 130.2 del CC y 74.2 del AC) | |
| SEGUNDO GRADO Consanguinidad/ afinidad | Abuelos/as Hermanos/as Nietos/as Tanto del titular como de su pareja | 2 días hábiles misma localidad | 4 días hábiles distinta localidad |

Ten en cuenta que:

- ✓ Podrá disfrutarse de **forma fraccionada y no inmediatamente consecutiva**, siempre que el hecho causante se mantenga y con el plazo máximo de un mes.
- ✓ En caso de encontrarte ante un accidente o enfermedad de familiares, puede que necesites otros permisos, como el **permiso de carácter excepcional** o el **acompañamiento a consulta**. Te los indicamos a continuación, sigue leyendo.



ACUERDO



CONVENIO

Permisos Adicionales por Deberes de Conciliación

(art. 130 del CC y art. 74 del AS)

Enfermedad Muy Grave de familiar de primer grado consanguinidad o afinidad:

- ✓ **2 días adicionales de permiso**, una vez agotado el permiso ordinario por enfermedad (3 días o 5 días si distinta localidad), y siempre que continúe el hecho causante.

(este permiso está en sombreado gris en la tabla de la página anterior)

Enfermedad de hijos o hijas menores de 16 años:

- ✓ **Hasta 4 días consecutivos**, con el **cincuenta por ciento** de las retribuciones.

Permiso de carácter excepcional:

| | |
|--------------------|--|
| SUPUESTOS | <p>En caso de fuerza mayor o enfermedad o accidente graves de familiares hasta 2º consanguinidad o afinidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Que convivan con el trabajador o trabajadora ✓ Que exijan una atención que no pueda prestar otra persona o institución ✓ Que se hayan agotado los días de permiso por enfermedad |
| DURACIÓN | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Hasta 15 días, en función de la gravedad ✓ Posibilidad de prórroga, por plazos de hasta 15 días, sin que su duración máxima exceda de 2 meses desde el inicio. |
| CONDICIONES | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Se percibirá el 100% del salario real durante toda la duración del permiso y las prórrogas |



Permiso por Deberes relacionados con la Conciliación de la Vida Personal, Familiar y Laboral

(art. 129 del CC y art. 73 del AS)

- ✓ Duración: **el tiempo indispensable**.
- ✓ **Novedad:** algunos de los supuestos citados a continuación, no estaban recogidos en el anterior Acuerdo y Convenio como permisos retribuidos, y en algunos centros de trabajo se disfrutaban porque los negociamos a través de los calendarios laborales. Aún así, seguían dando problemas para su concesión en no pocos centros de trabajo.

Qué supuestos dan derecho a este permiso

- Convocatorias para reuniones de **tutoría en los centros escolares**.
- Acompañar a hijos/hijas menores de edad a consulta médica**, urgencias y pruebas diagnósticas, cuando no sea posible hacerlo fuera de la jornada de trabajo.
- Acompañar a cónyuge, ascendientes y descendientes mayores de edad en primer grado, a consulta médica**, urgencias y pruebas diagnósticas o tratamientos hospitalarios (amniocentesis, pruebas invasivas, consultas o tratamientos oncológicos) cuando las circunstancias físicas o psíquicas de los mismos así lo requieran o cuando la trascendencia de la enfermedad aconseje una especial y personal atención
- Citas para reconocimiento del **grado de dependencia o discapacidad** igual o superior a 33%, de familiares de primer grado.
- Acudir a nuestras propias citas médicas**, a urgencias o a pruebas diagnósticas, cuando no sea posible hacerlo fuera de la jornada de trabajo.

Ten en cuenta que:

- ✓ Insistimos en que estos permisos son **remunerados**, para todos los centros y todo el personal sujeto a este Convenio y Acuerdo, y no os pueden exigir que recuperéis el tiempo invertido.



Permiso por Fallecimiento de Familiar

(art. 122 del CC y art. 66 del AS)

Con este permiso afrontamos una de las situaciones más duras y difíciles que podemos encontrar. Nuestra propuesta inicial era un permiso más ambicioso, pero finalmente tuvimos que aceptar la normativa básica en cuanto al número de días. No obstante, para UGT este permiso es claramente insuficiente, al menos en determinados grados de parentesco, y se hace necesaria una revisión de la normativa básica para su ampliación.

Así queda actualmente regulado en nuestro Convenio y Acuerdo:

| | | DURACIÓN DEL PERMISO | |
|---|---|---------------------------------------|--|
| PRIMER GRADO Consanguinidad/ afinidad | Padres/madres Hijos/as (también en casos de acogimiento, adopción y guarda) Tanto del titular como de su pareja | 3 días hábiles misma localidad | 5 días hábiles distinta localidad |
| | Abuelos/as Hermanos/as Nietos/as Tanto del titular como de su pareja | 2 días hábiles misma localidad | 4 días hábiles distinta localidad |

- ✓ **Novedad:** Cuando la inhumación o incineración tuviere lugar en distinta localidad a la de residencia del trabajador o trabajadora, podrá disfrutarse de **forma fraccionada y no inmediatamente consecutiva al hecho causante**, dentro del plazo de un mes.
- ✓ **Novedad:** Con independencia de la localidad en la que tenga lugar el sepelio, **los días de permiso se podrán usar con posterioridad al mismo**, siempre que ello no produzca el efecto de incrementar el número de días de duración y dentro del plazo máximo de un mes.



Permiso por Deber Inexcusable de Carácter Público y Personal (art. 124 del CC y art. 68 del AS)

Qué entendemos por deber de carácter público y personal

- a) Asistencia a **tribunales de justicia** previa citación.
- b) Asistencia a **plenos o comisiones** informativas y de gobierno por las y los concejales de ayuntamiento.
- c) Deberes ciudadanos derivados de **consulta electoral** (según legislación vigente)
- d) Requerimientos de la **Agencia Tributaria**, así como de órganos equivalentes de la administración de la Comunidad de Madrid y del ayuntamiento donde tengamos nuestra residencia.
- e) Asistencia a sesiones de **tribunales de exámenes o de oposiciones**.
- f) **Renovación del DNI, NIE o pasaporte**, cuando no sea posible hacerlo fuera de la jornada.
- g) Funciones de cargos **directivos de comunidad de propietarios**, cuando no sea posible hacerlo fuera de la jornada y siendo estas funciones no delegables.
- h) **Novedad**: Asistencia a **reuniones del consejo escolar** (en calidad de **representante del personal de administración y servicios**, no para progenitores)

Ten en cuenta que:

- ✓ Se concederá en estos supuestos, el **tiempo indispensable** para su cumplimiento.
- ✓ No puede superarse por este concepto la quinta parte de las horas laborales en cómputo trimestral



ACUERDO



CONVENIO

Permiso por Asuntos Particulares

(art. 128 del CC y art. 72 del AS)

| | |
|--------------------------------|---|
| DÍAS DE PERMISO | ✓ 6 días al año (si el tiempo de prestación es inferior al año, se disfrutarán proporcionalmente al tiempo trabajado) |
| | Y además: ✓ 2 días adicionales, al cumplir el sexto trienio , incrementándose en 1 día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo . |

- ✓ Podrán disfrutarse a partir del día siguiente al del cumplimiento de los correspondientes años.
- ✓ Disfrute hasta el 31 de enero del año siguiente
- ✓ **Podrán adicionarse a los días de vacaciones de disfrute independiente.**
- ✓ No podrán denegarse por necesidades de servicio si se solicitan para matrimonio de familiares hasta segundo grado.
- ✓ En los centros de atención directa cuando vengán preconfigurados en las planillas, se podrán cambiar las fechas prefijadas: bien entre el propio personal, o bien mediante acuerdo con la dirección del centro.



ACUERDO



CONVENIO

Permiso por Exámenes

(art. 123 del CC y art. 67 del AS)

- ✓ Permiso para concurrir a **exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud**, impartidos en centros oficiales.
- ✓ **Durante los días de la celebración**
- ✓ Este permiso incluye:
 - **Novedad:** Actos de defensa pública de trabajos fin de máster y doctorado.
 - Títulos oficiales de idiomas, de música y artes escénicas, impartidos en centros de la CM.
 - **Novedad:** Obtención de certificados de profesionalidad.
 - **Novedad:** Obtención del permiso de conducir.
 - Pruebas de selección convocadas por la administración de la Comunidad de Madrid.



ACUERDO



CONVENIO

Permiso por Formación (art. 96 del CC y art. 41 del AS)

- ✓ Los cursos seguirán siendo considerados como **perfeccionamiento** (100% tiempo) o **promoción** (se compensará el 50% del tiempo). Quien desee formarse, podrá realizar hasta 4 cursos, con un crédito máximo de 100 horas.
- ✓ **Novedad:** por vez primera, en los cursos virtuales también se computará el tiempo empleado. Si son de perfeccionamiento un 40% y si son de promoción un 20%
- ✓ Los calendarios laborales podrán regular que se compense el tiempo generado en días completos.
- ✓ **Novedad:** Si el desplazamiento se realizara fuera de la zona del abono transporte que se tenga reconocido, se abonará la diferencia como gastos de viaje.

| | |
|----------------------------------|---|
| TIEMPO DE PERMISO | ✓ El tiempo del curso (recordad, según se considere de perfeccionamiento o promoción) |
| | ✓ Y además, el tiempo para el desplazamiento: <ul style="list-style-type: none">○ 1 hora y 30 minutos si es la misma localidad.○ 2 horas si es distinta localidad. |

- ✓ Cuando se cursen estudios académicos directamente relacionados con actividades que presta la Comunidad de Madrid, se dispondrá de **1 día de permiso por cada asignatura en la que se matricule, con una duración máxima de 5 días al año o 3 días si turno de noche**. Se disfrutarán en fechas inmediatamente anteriores al examen.



ACUERDO



CONVENIO

Permiso por Maternidad

(art. 131 del CC y art. 75 del AS)

| | |
|--|--|
| <p>DURACIÓN</p> | <ul style="list-style-type: none"> ✓ 122 días ✓ 2 semanas más si hijo/a con discapacidad superior al 33% ✓ 2 semanas más por cada hijo/a en caso de parto múltiple ✓ En caso de parto prematuro o en caso de que el neonato deba permanecer hospitalizado tras el parto, el permiso se ampliará en tantos días como dure la hospitalización, con un máximo de 13 semanas adicionales |
| <p>CONDICIONES</p> | <ul style="list-style-type: none"> ✓ 6 semanas de disfrute inmediatamente posteriores al parto, que no podrán cederse. |
| <p>CESIÓN DEL PERMISO</p> <p>no afecta a las primeras 6 semanas</p> | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Si ambos progenitores trabajan, se podrá optar porque la otra persona progenitora disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre (sin contar las 6 primeras semanas). Podrá hacerse aunque al incorporarse la madre, esta se encuentre en situación de IT ✓ La suma total no podrá superar los 122 días o los que correspondan si parto múltiple o discapacidad de hijo/a |
| <p>CÓMO SE DISFRUTA</p> | <ul style="list-style-type: none"> ✓ A jornada completa ✓ A tiempo parcial (las mesas de seguimiento deberán previamente negociar unas instrucciones de regulación) |



ACUERDO



CONVENIO

Permiso por Adopción, guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente (art. 131 del CC y art. 75 del AS)

| | |
|---------------------------|---|
| DURACIÓN | <ul style="list-style-type: none"> ✓ 122 días ✓ 2 semanas más si hijo/a con discapacidad superior al 33% ✓ 2 semanas más por cada hijo/a en caso de adopción o acogimiento múltiple. |
| CONDICIONES | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Se puede elegir el inicio del cómputo: desde la decisión administrativa o judicial de acogimiento, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción. ✓ Podrá iniciarse hasta 4 semanas antes de la resolución judicial o decisión administrativa o judicial. ✓ Si es necesario desplazamiento previo en caso de adopción/acogimiento internacional, se tendrá derecho a 2 meses de permiso, percibiendo retribuciones básicas. |
| CESIÓN DEL PERMISO | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Si ambos progenitores trabajan, el permiso se distribuirá a opción de las dos personas progenitoras ✓ Se podrá disfrutar de forma simultánea o sucesiva, siempre en períodos ininterrumpidos. ✓ La suma total no podrá superar los 122 días o los que correspondan si es múltiple o discapacidad de hijo/a |
| CÓMO SE DISFRUTA | <ul style="list-style-type: none"> ✓ A jornada completa ✓ A tiempo parcial (las mesas de seguimiento deberán previamente negociar unas instrucciones de regulación) |



ACUERDO



CONVENIO

Permiso de Paternidad

(art. 131 del CC y art. 75 del AS)

| | |
|--------------------------------|---|
| <p>DURACIÓN</p> | <ul style="list-style-type: none"> ✓ 5 semanas, a contar desde fecha nacimiento o decisión administrativa/judicial o resolución judicial en caso de adopción/acogimiento ✓ 2 días más si hijo/a con discapacidad superior al 33% ✓ 2 días más por cada hijo/a en caso de parto múltiple |
| <p>CONDICIONES</p> | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Disfrute ininterrumpido, excepto la última semana, que podrá disfrutarse de forma independiente, dentro de los 9 meses siguientes a nacimiento, decisión administrativa/judicial o resolución judicial. Deberá solicitarse al inicio del disfrute y requiere autorización. ✓ Solo para personal laboral: el inicio del permiso podrá tener lugar en fecha posterior al nacimiento/resolución/decisión administrativa, siempre que sea antes de la finalización de este o inmediatamente después de su finalización. Requiere autorización previa. |
| <p>CÓMO SE DISFRUTA</p> | <ul style="list-style-type: none"> ✓ A jornada completa ✓ A tiempo parcial (las comisiones de seguimiento deberán previamente negociar unas instrucciones de regulación) |



ACUERDO



CONVENIO

Permiso de Lactancia

(art. 131 del CC y art. 75 del AS)

| | |
|--------------------------------|--|
| <p>DURACIÓN</p> | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Reducción de 1 hora diaria que se puede dividir en 2 fracciones, para cuidado y atención de hijos/as menores de 12 meses. ✓ 1 hora adicional por cada hijo/a en caso de parto múltiple ✓ Se podrá solicitar acumulación en jornadas completas del tiempo correspondiente: 30 días naturales de descanso acumulado (o el proporcional si parto múltiple). A continuación se podrá disfrutar, en su caso, de las vacaciones. |
| <p>CONDICIONES</p> | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Puede disfrutarlos cualquiera de ambos progenitores, en caso de que ambos trabajen. ✓ También puede compartirse por los dos progenitores, pudiéndose fraccionar en dos periodos de 15 días naturales. ✓ Para disfrutarla en su totalidad, habrá que acreditar que el otro progenitor no la disfruta. ✓ Se comunicará a la unidad de personal la franja o franjas horarias en que se hará uso del derecho, así como la modificación. |
| <p>CÓMO SE DISFRUTA</p> | <ul style="list-style-type: none"> ✓ A jornada completa ✓ A tiempo parcial (las comisiones de seguimiento deberán previamente negociar unas instrucciones de regulación) |



ACUERDO



CONVENIO

Condiciones de Trabajo durante el Período de Gestación

(art. 131 del CC y art. 75 del AS)

- ✓ Derecho a ausentarse del trabajo para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, justificando la necesidad de realizarlo en horario de trabajo.
- ✓ Permiso a partir del día primero de la semana 37 de embarazo, hasta el parto.
- ✓ Si gestación múltiple, el permiso será desde el primer día de la semana 35 hasta el parto.



ACUERDO



CONVENIO

OTROS PERMISOS

Permiso por Matrimonio o Pareja de Hecho (art. 121 del CC y art. 65 del AS)

- ✓ 15 días naturales y consecutivos (2 días más sin sueldo si se celebra en distinta localidad)
- ✓ **Novedad:** Se podrá disfrutar **con anterioridad al hecho causante** siempre que este se produzca dentro de esos días.

Permiso por Cambio de Domicilio (art. 125 del CC y art. 69 del AS)

- ✓ 1 día por traslado de domicilio habitual

Permiso para Asistencia a Actividades de Sindicatos (art. 126 del CC y art. 70 del AS)

- ✓ Hasta 15 días al año, para afiliados y afiliadas
- ✓ Dichas actividades estarán previstas en los estatutos y se justificará documentalmente la asistencia.

Permiso de Reservistas Voluntarios (art. 127 del CC y art. 71 del AS)

- ✓ **Novedad:** durante los periodos de formación militar, básica y específica y de formación continuada (Ley 39/2007 de 19 de noviembre, de la carrera militar).

Consulta con tu sección sindical de UGT cualquier duda que tengas sobre la aplicación de estos permisos



ACUERDO



CONVENIO